

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00006-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO DAZA MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPESIONES

Valledupar, 30 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que el día 12 de octubre de 2021 la apoderada de Colpensiones remitió la contestación de la demanda al apoderado del demandante.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00006-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO DAZA MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPESIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00006-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO DAZA MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPESIONES

Valledupar, 5 de julio de 2022.

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y se fija fecha para celebrar audiencia que tratan los artículo 77 y 80 CPTSS

CONSIDERACIONES

Revisada la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPT Y SS, modificados por el ART. 18 de la Ley 712 de 2001; por lo que se admitirá.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día martes 09 de agosto de 2022 a las 09:00 am, oportunidad en la que eventualmente se evacuaran los actos procesales dispuestos en el Artículo 80 del C.P.T: y la S.S.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE.

SEGUNDO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 09 de agosto de 2022 a las 09:00 am, oportunidad en la que eventualmente se evacuaran los actos procesales dispuestos en el Artículo 80 del C.P.T: y la S.S

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CARLO RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado titulado con CC No 84.104.546 de San Juan del cesar
Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00006-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO DAZA MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPESIONES

y portador de la T.P No 107.775 del consejo superior de la judicatura. En calidad de apoderado del demandado para actuar en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EMELYN ARAUJO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 71 del 6 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO